

## **ORDENANZA I – Nº 19.961**

Artículo 1º - Los restaurantes, bares, confiterías y demás establecimientos gastronómicos donde se expendan comidas y/o emparedados fríos o calientes, utilizarán botellas o recipientes similares para contener los condimentos líquidos cuya extracción se realice a través de tapones perforados o dispositivos de análoga naturaleza.

Artículo 2º - En los locales a que se refiere el artículo anterior queda prohibido el empleo de recipientes cuyo contenido deba utilizarse mediante el uso de cucharas, palillos o procedimientos semejantes.

Artículo 3º - En los establecimientos gastronómicos mencionados precedentemente, prohíbese el empleo de cucharas para uso colectivo en los recipientes que contengan azúcar y otros productos, cuya utilización se hará mediante los utensilios provistos a cada consumidor.

### **Observaciones Generales:**

Véase Ley Nº 246 por la que se dispuso el uso obligatorio de envases uniuso -sachets individuales- de aderezos en comercios y puestos de venta de alimentos al público habilitados por autoridad competente.